

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 02 de junio de 2023, pasa el presente asunto con solicitud de requerimiento al pagador. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00910
Radicado	2017-00006
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Pichincha S.A.
Demandado (s)	Katy Yurani Becerra Gómez

De acuerdo con la solicitud presentada por la parte actora, REQUIÉRASE al tesorero y/o pagador de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL PUTUMAYO, para que rinda las explicaciones pertinentes sobre las novedades a la ejecución o cumplimiento de la medida cautelar decretada por este despacho contra la demandada, mediante auto del 18 de enero de 2017 y comunicada a la entidad pagadora con oficio No. 0051 del 19 de enero de esa misma anualidad, pues se verifica que no se están generando títulos judiciales; y la medida está limitada a la suma de cincuenta y ocho millones seiscientos mil pesos m/cte (\$58.600.000).

Adviértasele que la omisión a la orden impartida por el juez podrá hacerlos incurrir en la sanción prevista en el parágrafo 2º del numeral 11 del art. 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 7 de junio de 2023

Firmado Por:
Diana María Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97a7f4764965610743336f3c77b375ed84633f7b04b2ce61552ca0df7fb493d8**

Documento generado en 06/06/2023 04:17:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 02 de junio de 2023, pasa el presente asunto vencido el término de traslado de avalúo inmueble. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	00652
Radicado	2022-00355
Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa de los Trabajadores de la Educación y Empresarios del Putumayo - COOTEP.
Demandado (s)	Blanca Cecilia Córdoba Erazo

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado concedido en auto notificado el 24 de mayo de 2023, APRUÉBESE el avalúo comercial del inmueble con la matrícula inmobiliaria **No. 442-72281** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís – Putumayo que se declara de propiedad de Blanca Cecilia Córdoba Erazo, presentado por la parte actora.

El valor del bien para efectos del remate será de SEIS MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$6.080.000).

Una vez en firme, vuelva el despacho para resolver lo pertinente al remate del bien.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 7 de junio de 2023

Firmado Por:
Diana María Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2888bb1c692c4765bbcf21fad4e11a76e4883f8d05c9e358bf72900caba779c**

Documento generado en 06/06/2023 04:17:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 02 de junio de 2023, pasa el presente asunto con solicitud de autorización dirección física para notificación. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00911
Radicado	2023-00044
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa Transportadora del Sur del Putumayo Ltda. – COOTRANSURP LDA -
Demandado (s)	Carlos Alberto Zemanate Burgos

De acuerdo con lo manifestado por la parte actora, AUTORÍCESE la dirección física indicada en la solicitud radicada vía electrónica el 31 de mayo de 2023, para que se proceda a surtir la notificación del ejecutado de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P. Téngase en cuenta que la dirección debe aportarse a la empresa postal de la misma forma como se informó al despacho.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 7 de junio de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5205da0c8477875256e3b2de554d1e237fe03146bff391a2b2116a4bc3c8a0b**

Documento generado en 06/06/2023 04:18:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 05 de junio de 2023, pasa el presente asunto vencido el término de traslado de recurso de reposición. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	00659
Radicado	2023-00062
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Jesús Eduardo Gómez Jaramillo
Demandado (s)	Mesías Eduardo Mora López

Teniendo en cuenta la actuación surtida por el demandado, sería del caso resolver de fondo el presente asunto, si no fuera porque de conformidad con el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso, el auto que ordena seguir adelante con la ejecución no admite recurso. Así las cosas, de acuerdo con el artículo 42 del C.G.P. que reviste al juez de poderes especiales para sanear o precaver los vicios de procedimiento, esta judicatura dispone hacer control de legalidad y no continuar con el trámite impartido a la actuación surtida por la pasiva y en consecuencia RECHAZAR por improcedente el recurso de reposición interpuesto por el ejecutado contra el auto notificado en estados del 17 de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 7 de junio de 2023

Firmado Por:
Diana María Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79ad59657667ae49c2b7ddc4fb85a361bbac7311312a7091551c3e21cd097f16**

Documento generado en 06/06/2023 04:18:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 02 de junio de 2023, pasa el presente asunto vencido el término para subsanación de la demanda. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	00650
Radicado No.	2023-00169
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Inversiones Finanzas y Servicios de Colombia "INFISER"
Demandado (s)	Duvan Mauricio Arango Gaviria, Korin Carolina Muñoz Rueda - Gloria Isabel Rodríguez

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda tal como le fue ordenado en auto notificado en estados del 19 de mayo de 2023, esto es: *"Complementar la dirección física de los demandados, con nomenclatura, calle, carrera, puntos de referencia y/o descripción específica que permitan ubicar el lugar donde podrá surtirse las notificaciones judiciales. (Artículo 82 numeral 10 del C.G.P)."*, esta judicatura en aplicación de la parte final del inciso 4º del artículo 90 del C.G.P., dispone:

- 1- RECHAZAR la demanda por no cumplir con los requisitos formales.
- 2- Déjense las anotaciones respectivas en el radicador.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 7 de junio de 2023

Firmado Por:

Diana María Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aecfd5e02eae3e0d7e94c39497725889cd1fd4299c7f15add823f4d2cec72e6d**

Documento generado en 06/06/2023 04:18:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 02 de junio de 2023, pasa el presente asunto con subsanación de la demanda. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOIA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoia, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	00648
Radicado	2023-00178
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.- B.B.V.A.-
Demandado (s)	Mónica Alexandra Insuasty Pabón

BANCO BBVA COLOMBIA S.A., mediante apoderada judicial, interpone demanda ejecutiva de menor cuantía, contra **MÓNICA ALEXANDRA INSUASTY PABÓN** a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con el **PAGARÉ** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, un **(1) PAGARÉ** por valor de **CIENTO OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$108.505.303)**, que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621, 709 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía y lugar de cumplimiento de la obligación, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoia,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor de **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit. 860003020-1 contra **MÓNICA ALEXANDRA INSUASTY PABÓN** identificada con la C.C. No. 1.122.783.642, para que cancele dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por el PAGARÉ M026300105187605989600326239 del 12 de abril de 2022, la suma de **CIENTO OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$108.505.303)** por concepto capital, más los intereses de plazo del 8 de noviembre de 2022 hasta el 8 de abril de 2023 y moratorios desde el 9 de abril de 2023 hasta el pago total de la obligación, conforme a las pretensiones de la demanda y los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto a la pasiva en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **artículo 291 del C.G.P.** para ello, deberá prevenir que para notificarse de manera personal, es necesario acudir a las instalaciones del despacho en el cuarto piso del palacio de justicia o comunicarse al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m., y ante su no comparecencia, procédase a la notificación por aviso de conformidad con el **artículo 292 ibídem**, dando a conocer que surtida la notificación, la pasiva contará con los términos de ley para realizar las actuaciones que considere pertinentes, entre ellas cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones, las que podrá realizar través del correo institucional del Juzgado.

En su defecto podrá realizarse la notificación de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a la dirección electrónica indicada en la demanda, para lo cual, la parte interesada deberá enviar una comunicación junto con la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado, donde indicará los canales de contacto con el Juzgado e informará expresamente que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos. Los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se constate el acceso del destinatario al mensaje; dentro de los cuales podrá realizar las actuaciones que considere pertinentes, entre ellas cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones las que pueden presentar a través del correo institucional del Juzgado.

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 7 de junio de 2023

Firmado Por:

Diana María Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baa232c57fd94fa6276b6baa9b5f1c5be386efb682b1e22ed0dc6f1e273916a0**

Documento generado en 06/06/2023 04:17:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 05 de junio de 2023, pasa el presente asunto con subsanación de la demanda. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	00653
Radicado	2023-00193
Proceso	Ejecutivo de Mínimo Cuantía
Demandante (s)	Sulma Rocío Luna Ortiz
Demandado (s)	Natalia Esthefany Bravo Portilla

SULMA ROCÍO LUNA ORTIZ a través de apoderado judicial, interpone demanda ejecutiva de menor cuantía, contra **NATHALIA ESTHEFANY BRAVO PORTILLA** a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con el **PAGARÉ** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, un **(1) PAGARÉ** por valor de **CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$46.000.000)**, que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621, 709 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, la vecindad de las partes y el lugar de cumplimiento de la obligación, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor de **SULMA ROCÍO LUNA ORTIZ** identificada con C.C. No. 69.006.816 contra **NATHALIA ESTHEFANY BRAVO PORTILLA** identificada con C.C. No. 1.061.710.779, para que cancele dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por el pagaré del 18 de agosto de 2022, la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$46.000.000)** por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios desde el 18 de noviembre de 2022, hasta el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda y respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto a la pasiva en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **artículo 291 del C.G.P.** para ello, deberá prevenir que para notificarse de manera personal, es necesario acudir a las instalaciones del despacho en el cuarto piso del palacio de justicia o comunicarse al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m., y ante su no comparecencia, procédase a la notificación por aviso de conformidad con el **artículo 292 ibídem**, dando a conocer que surtida la notificación, la pasiva contará con los términos de ley para realizar las actuaciones que considere pertinentes, entre ellas cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones, las que podrá realizar través del correo institucional del Juzgado.

En su defecto podrá realizarse la notificación de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a la dirección electrónica indicada en la demanda, previa información de la forma como la obtuvo y aportación de las evidencias que demuestren que la dirección corresponde a la persona a notificar, para lo cual, la parte interesada deberá enviar una comunicación junto con la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado, donde indicará los canales de contacto con el Juzgado e informará expresamente que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos. Los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se constate el acceso del destinatario al mensaje; dentro de los cuales podrá realizar las actuaciones que considere pertinentes, entre ellas cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones las que pueden presentar a través del correo institucional del Juzgado.

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO.- Tener al abogado Jhon Jairo Rodríguez Londoño, identificado con C.C. No 18.130.396 y portador de la T.P. No 366.815 del C. S. de la J., para que actúe en representación de la parte demandante, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, el apoderado cuenta con su registro vigente y no presenta sanciones que lo inhabiliten para el ejercicio de la profesión.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 7 de junio de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e359bfc5a91f55215f202af8dc762c35120470049cc34cb881e383d815c04022**

Documento generado en 06/06/2023 04:17:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>